



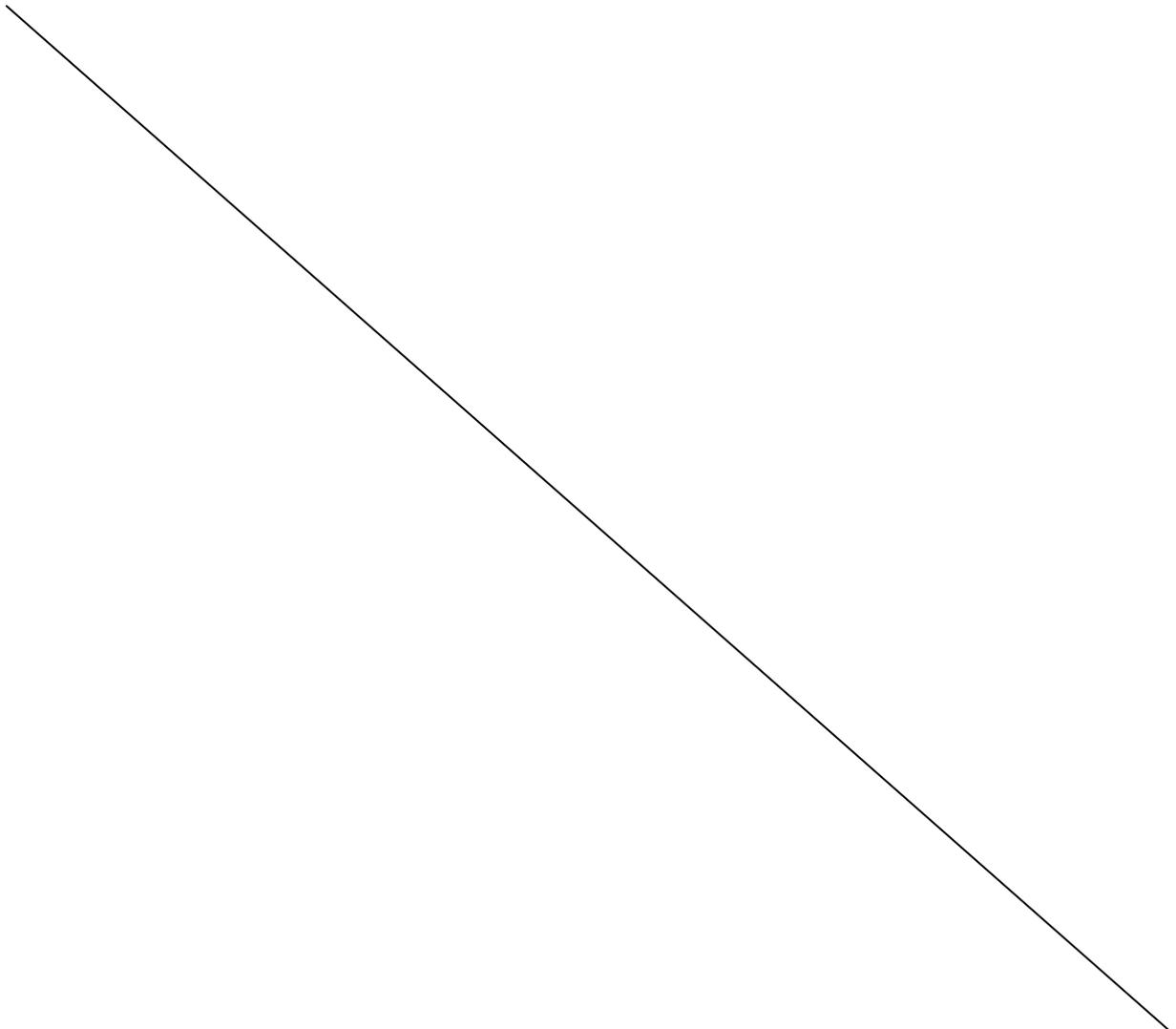
D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **treinta de agosto de dos mil veintitrés** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

9/2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MCP-03-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, **el Ayuntamiento Pleno adoptó, con trece votos a favor (diez del PSOE, dos de Cs y uno de POR MIJAS, MI PUEBLO) y doce votos en contra (nueve del PP y tres de VOX)**, obteniéndose la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Vista la Propuesta emitida por el Concejal de Hacienda de fecha 24 de agosto de 2023 (código seguro de verificación 14616735210050451161), con el siguiente tenor literal:



PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA
Expediente de Modificación Presupuestaria: MCP-03-2023

D. Manuel Roy Pérez Vlerick, en su condición de Concejal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, tiene el honor de formular al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA

Vista la Resolución de esta Alcaldía de 30 de diciembre de 2022 (D2022012139), por la que se prorroga el presupuesto del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023.

Vistas las peticiones de modificación presupuestaria de las áreas de Urbanismo y Limpieza Viaria, mediante las que se solicita modificar el presupuesto prorrogado del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023, a través de la figura de crédito extraordinario, por importe de 2.239.112,91 euros, con el siguiente detalle:

Cuadro 1. Créditos Extraordinarios

Código	Proyecto	Descripción	Importe Mod. Financ.	Financ.	Concepto Financ.	Importe Financ.	Área / Servicio
32001/1621/624	2023INV3200101	Amortización de vehículos por liquidación de contrato de recogida de residuos	914.012,75	REM	87001	914.012,75	Limpieza Viaria
22000/1510/352		Intereses de demora expropiaciones Urbanismo	576.412,18	REM	87001	576.412,18	Urbanismo
22000/1510/60002	2023INV2200005	Inversiones en terrenos. Expropiaciones	708.687,98	REM	87001	708.687,98	Urbanismo
22000/1510/681	2023INV2200006	Terrenos y bienes naturales en bienes patrimoniales. Urbanismo	40.000,00	REM	87001	40.000,00	Urbanismo
Totales EXT			2.239.112,91			2.239.112,91	

Las peticiones enumeradas han sido suscritas por los técnicos y concejales de dichas áreas, así como se manifiesta en todas ellas estar referidas a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito.

Respecto de tales peticiones, la modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en dotar de créditos extraordinarios en las aplicaciones presupuestarias especificadas en el "Cuadro 1. Créditos Extraordinarios" y que causarán alta en los estados del presupuesto de gasto vigente, por un importe de 2.239.112,91 euros. Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

En cuanto a la financiación de la presente modificación presupuestaria, se realizará mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales (concepto 87001, para créditos extraordinarios), según se manifiesta en las peticiones recibidas, todo ello de conformidad con el artículo 36.1.a) del R.D. 500/1990, respectivamente.

Como resumen de todo lo anterior, se propone modificación presupuestaria por importe de 2.239.112,91 euros, que se corresponde con créditos extraordinarios la modificación propuesta mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales (2.239.112,91 euros, con cargo al concepto 87001), así como mediante las bajas parciales de las aplicaciones presupuestarias siguientes, según el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-03-2023:	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	2.239.112,91
Total Modificación:	2.239.112,91

Financiación	Importe (€)
Remanente de Tesorería gastos generales - cr. extraordinarios (87001)	2.239.112,91
Total Financiación	2.239.112,91

Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Vistas las bases 12 a 19 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos en vigor, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere, esta Concejalía de Hacienda tiene a bien proponer al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación presupuestaria, la aprobación de la siguiente propuesta, previa fiscalización, si procede:

Primero-. Aprobar inicialmente expediente de modificación presupuestaria número MCP-03-2023, por importe total de 2.239.112,91 euros, según el detalle anteriormente expuesto.

Segundo-. Financiar íntegramente la modificación presupuestaria que se propone mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales, según lo expresado con anterioridad y de conformidad con el artículo 36.1.a) del R.D. 500/1990.

Tercero-. Disponer su tramitación conforme a los artículos 169, 172 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El concejal de Hacienda
(documento firmado electrónicamente)
El Concejal de



Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
24/08/2023
12:03:33

Fdo.: Manuel Roy Pérez

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor General de fecha 28 de agosto de 2023 (código seguro de verificación 14616402176753465112), con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN

INFORME 2023000348

Página 1 de 9

DE: INTERVENCIÓN Informe nº 2023000348
A: CONCEJALIA DE HACIENDA
ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA MCP-03-2023

Con relación al asunto de referencia, con fecha 9 de agosto del presente, se recibe en esta Intervención General propuesta de la Concejalía de Hacienda, de la misma fecha, de conformidad con la Bases 12 y 13 de ejecución del presupuesto, en la que se proponía la modificación de crédito, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe total de 2.284.112,91 euros, del cual el importe de 2.239.112,91 euros se correspondía con créditos extraordinarios y el importe de 45.000,00 euros se correspondía con suplementos de crédito.

Con fecha 23 de agosto del presente, se devuelve la citada propuesta, según nota con número de registro 2023027727.

Con fecha 24 de agosto del presente se recibe en esta Intervención General nueva propuesta de la Concejalía de Hacienda (núm. de registro 2023027815), de la misma fecha, en la que se propone la modificación de crédito, mediante crédito extraordinario, financiada íntegramente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, a través de la subdivisionaria 87001 del concepto de ingresos 870.

A la propuesta acompaña peticiones que conforman los créditos extraordinarios. En virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional.
- Acuerdo de 6 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados 430/000003 relativo a estabilidad presupuestaria.
- Acuerdo de 22 de septiembre de 2022 del Congreso de los Diputados 430/000005.

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023, actualmente en vigor, mediante crédito extraordinario, por un importe total de 2.239.112,91 euros.

Como resumen de la modificación, consta, de igual modo, en la citada propuesta el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-03-2023:	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	2.239.112,91
Total Modificación:	2.239.112,91
Financiación	Importe (€)
Remanente de Tesorería gastos generales - cr. extraordinarios (87001)	2.239.112,91
Total Financiación:	2.239.112,91

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

SEGUNDO. Dichos gastos se financian íntegramente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) y 48.2.a) del Real Decreto 500/1990.

Del informe de liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, se extrae un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 114.756.120,99 euros, siendo suficiente para financiar la presente propuesta de acuerdo a adoptar por el Pleno. No obstante lo anterior, ha de indicarse que con fecha 20 de abril de 2023 se emite resolución de la Concejalía de Hacienda, con número de Registro de Decretos D2023003090, mediante la que se aprueba expediente de incorporación de remanentes INC-16-2023, por importe de 63.145.601,23 euros, importe financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Ha de indicarse, a su vez, que con fecha de 04 de julio de 2023 se aprueba inicialmente en sesión plenaria expediente de modificación presupuestaria MCP-02-2023 (con entrada en vigor el 16 de agosto de 2023), por importe de 49.209.420,18 euros, financiado igualmente mediante el remanente de tesorería para gastos generales.

Así pues, de aprobarse la presente modificación llevaría a una utilización del remanente por importe de 114.594.134,32 euros (2.239.112,91 euros de la presente modificación, 49.209.420,18 euros de la modificación MCP-02-2023 y 63.145.601,23 euros de la incorporación de remanentes INC-16-2023 antes citada), lo que supondría el 99,86% del citado remanente y un margen de 161.986,67 euros o del 0,14% para otros posibles usos del remanente.

En relación con dicha cantidad (161.986,67 euros), que quedaría de margen de remanente de tesorería para gastos generales, ha de indicarse que consta como antecedente en esta Intervención la tramitación del expediente de incorporación de remanentes INC-16-2023 en el que la propuesta primitiva de la Concejalía de Hacienda, incluía la incorporación de remanentes del área de Urbanismo, por importe de 6.563.873,40 euros. Dicha propuesta primitiva fue retirada por la Concejalía de Hacienda y sustituida por otra en la que se excluía del contenido de la propuesta de incorporación de remanentes los 6.563.873,40 euros citados. En consecuencia y teniendo en cuenta el importe de remanente de tesorería para gastos generales que quedaría disponible (161.986,6 euros) de aprobarse la modificación actual que ahora se informa, dicho saldo sería insuficiente para financiar los remanentes del área de Urbanismo, en el caso de que con posterioridad se pretendiese efectuar dicha incorporación. Teniendo en cuenta que lo que se propone por parte de la Concejalía de Urbanismo respecto de los posibles créditos incorporables del área de urbanismo, que se recogían en la propuesta primitiva que motivó el expediente de modificación de crédito INC-16-2023 la cuantía de 708.687,98 euros, se indica que el importe que no fue objeto de incorporación de remanentes (6.563.873,40 euros), menos el importe cuyo crédito se pretende habilitar mediante crédito extraordinario en la presente modificación (708.687,98 euros), arrojaría un saldo de 5.855.185,42 euros, que en ningún caso podrían financiarse con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, pues dicho recurso con la presente modificación quedaría reducido a 161.986,67 euros.

Sobre la posibilidad de utilización del Remanente y su posible destino esta Intervención ha de remitirse a lo ya indicado en el informe de liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 y que resulta de aplicación a la modificación pretendida, que es del siguiente tenor literal:

“En todo caso y si se utilizase el Remanente de Tesorería para gastos generales como fuente de financiación, se somete a consideración de la Corporación que a pesar de no estar prorrogada la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, se debería tener en cuenta el saldo de la cuenta 413 como prioritario, con el objeto de dar cobertura presupuestaria a fin de evitar perjuicios a proveedores y al propio Ayuntamiento. Respecto de este asunto se reproducen las consultas ya incluida en el informe de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales que acompaña a la liquidación del presupuesto y que textualmente indica:

“6. ¿Se va a exigir que se destine el superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional a reducir deuda?”

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos. A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.

...

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?”

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en

relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.”

TERCERO. El artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, impone el cumplimiento de unos requisitos que han de acreditarse en la propuesta de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Así, en la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, se indica que en las peticiones efectuadas por los diferentes servicios municipales se manifiesta en todas ellas estar referidas a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito y/o éste resulta insuficiente. Respecto de la motivación y el detalle que aparecen en las propuestas de los servicios nos remitimos a lo que más adelante se dirá en el punto sexto del presente informe.

Por otra parte, resulta necesario resaltar que conforme a la orden que regula la estructura presupuestaria de los entes locales, se da una prevalencia fundamental a la clasificación por programas. Esta afirmación ha de entroncarse con lo que regula el RDL 2/2004, respecto de la formación de la cuenta general y así según el artículo 211, que a continuación transcribimos:

“Artículo 211. Memorias que acompañan a la cuenta general.

Los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

a) *Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.*

b) *Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.”*

Esta afirmación realizada anteriormente se ve además avalada legalmente por lo que dispone el artículo 4 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que textualmente dice:

“Artículo 4. Clasificación por programas.

1. *Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que se detallan en el anexo I. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas.*

2. *Con carácter general, el detalle de los créditos se presentará, como mínimo, en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante, este detalle se deberá presentar en el nivel de programas de gasto en los casos que se especifican en el anexo I.*

3. *La estructura que se especifica en el anexo I se debe considerar cerrada y obligatoria para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.*

4. *En los supuestos en que la Entidad local asuma competencias por delegación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en aplicación del artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá realizar el necesario desarrollo de los grupos de programa, a*

fin de que exista una exacta correspondencia entre cada servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario."

Del examen de la documentación del expediente no existe una definición de objetivos, ni indicadores que acrediten el grado de cumplimiento en los términos descritos en la normativa antes citada, lo que podrá ocasionar los consiguientes problemas a la hora de elaborar la cuenta general. Sobre la elaboración de la cuenta general, esta Intervención entiende que ha de facilitarse su confección en la medida de lo posible, dada la delicada situación en la que se encuentra este Ayuntamiento, pues no consta aprobada la Cuenta General desde el ejercicio 2015 y la falta de remisión de dicha Cuenta General podría ser incluso motivo de un perjuicio inmediato y de importante magnitud para este Ayuntamiento, que incluso podría provocar la retención de ingresos de bastante importancia tales como la participación municipal en los tributos del Estado y el Fondo de Compensación.

A los efectos de confeccionar la cuenta general y con independencia de lo ya indicado en distintos informes, (pudiéndonos referir, entre otros, al informe de liquidaciones de presupuestos y de aprobación de presupuestos generales), se significa que el Ayuntamiento de Mijas está acogido al régimen jurídico de los municipios de gran población, por lo que conforme al artículo 4 del Real Decreto 128/2018, dentro de la función de contabilidad, que no puede desarrollar esta Intervención por imperativo de la Ley 7/1985, se encuadra la formación de la Cuenta General que corresponde al órgano de Contabilidad, que resulta no estar ni siquiera clasificado por la administración autonómica a efectos de su provisión, recomendándose acelerar todo lo posible este procedimiento, como se lleva indicando desde hace siete años en reiterados informes por parte de esta Intervención.

Con independencia de lo ya señalado anteriormente y respecto a la importancia 2.239.112,91 euros, de cumplirse lo previsto en la normativa presupuestaria y responder realmente a gastos que no admiten demora ocasionaría una utilización del remanente de tesorería para gastos generales por dicho importe, que unida a la incorporación de remanentes aludida en el punto segundo del presente, por importe de 63.145.601,23 euros, así como a la modificación MCP-02-2023, por importe de 49.209.420,18 deja un margen de dicho remanente para posibles modificaciones que pudieran resultar necesarias de 161.986,67 euros. Se recuerda, a su vez, que la ejecución presupuestaria conllevaría una disminución de la tesorería de este Ayuntamiento por similar importe al utilizado, lo que se pone de manifiesto a los efectos de solicitar la oportuna prudencia de los órganos de gobierno en la toma de decisiones, para evitar que la utilización en extremo del remanente de tesorería para gastos generales pudiera ocasionar problemas de liquidez.

CUARTO. El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Debemos tener en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo mediante crédito extraordinario, financiada con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, supone el aumento del Capítulo VIII del presupuesto de Ingresos para financiar Gastos Corrientes en Gastos Financieros e Inversiones reales, los cuales vienen definidos en los Capítulos III y VI, respectivamente, del presupuesto de Gasto.

Para el cálculo de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta, los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, ajustados en términos SEC, así como los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes a ellas, conllevando la modificación a llevar a cabo una menor capacidad de financiación, por la razón que se argumentará en los párrafos siguientes.

Además de la presente modificación (2.239.112,91 euros), ha de tenerse en cuenta que a día de la fecha se han aprobado las siguientes modificaciones presupuestarias que tienen su incidencia en la capacidad/necesidad de financiación:

Expte.	Concepto	Órgano aprob.	Fecha	Importe (€)
INC-01-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000018. SERVICIOS SOCIALES	D2023000364	23/01/2023	93.263,46
INC-02-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000014. SERVICIOS SOCIALES	D2023000365	23/01/2023	309.293,53
INC-03-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000011. SERVICIOS SOCIALES	D2023000464	25/01/2023	5.367,76
INC-04-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000013. SERVICIOS SOCIALES	D2023000465	25/01/2023	46.677,01
INC-05-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000015. SERVICIOS SOCIALES	D2023000466	25/01/2023	38.736,08
INC-06-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB3000021. SERVICIOS SOCIALES	D2023000467	25/01/2023	167.826,00
INC-08-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB2110403. FOMENTO DEL EMPLEO	D2023000366	23/01/2023	977.513,91
INC-09-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022AEF3000001. SERVICIOS SOCIALES	D2023000642	30/01/2023	86.404,70
INC-10-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB2110402. FOMENTO DEL EMPLEO	D2023000442	25/01/2023	3.228,30
INC-11-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022SUB2110401. FOMENTO DEL EMPLEO	D2023000367	23/01/2023	41.069,05
INC-12-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTO 2022AEF3000202. IGUALDAD Y DIVERSIDAD	D2023000657	31/01/2023	92.993,74
INC-13-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA DEL ÁREA DE ESCUELAS INFANTILES	D2023000975	09/02/2023	27.127,03
INC-14-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES PROYECTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	D2023001187	15/02/2023	2.481.904,52
INC-16-2023	INCORPORACIÓN REMANENTES	D2023003090	19/04/2023	63.145.601,23
MCP-02-2023	CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO	PLENO	04/07/2023	49.209.420,18
Total:				116.726.426,50

No obstante lo anterior y no habiéndose presentado en esta Intervención propuesta de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2023, a efectos consolidados ha de tenerse en cuenta que, mediante Decreto de 15 de marzo de 2022 (N.R. D2022002370) se aprueba el contenido relativo a los Planes Presupuestarios de medio plazo para el período 2023-2025, cuyos datos parten de los datos correspondientes al ejercicio 2022 y que en el citado plan se establece un Presupuesto Consolidado del ejercicio 2023 que asciende a 114.161.322,30 euros para el estado de Ingresos y al importe de 112.713.264,51 euros para el estado de gastos, según los siguientes cuadros resumen:

Presupuesto de Ingresos	2023	Presupuesto de Gastos	2023
Capítulos 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	69.362.828,92	Capítulo 1. Gastos de personal	48.817.867,83
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.130.622,79	Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	42.383.923,70
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	24.138.246,89	Capítulo 3. Gastos financieros	540.600,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	374.623,70	Capítulo 4. Transferencias corrientes	9.314.277,99
Capítulo 6. Enajenación de inversiones	0,00	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	500.000,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00	Capítulo 6. Inversiones reales	10.895.393,32
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	155.000,00	Capítulo 7. Transferencias de capital	106.201,67
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	0,00	Capítulo 8. Activos financieros	155.000,00
		Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total	114.161.322,30	Total	112.713.264,51
Operaciones Corrientes	114.006.322,30	Operaciones Corrientes	101.556.669,52
Operaciones de Capital	0,00	Operaciones de Capital	11.001.594,99
Operaciones No Financieras	114.006.322,30	Operaciones No Financieras	112.558.264,51

Operaciones Financieras	155.000,00	Operaciones Financieras	155.000,00
-------------------------	------------	-------------------------	------------

Así pues, se establece una capacidad de financiación consolidada bruta de 1.448.057,79 euros, la cual habría de modularse con los correspondientes ajustes según las normas SEC 95, deduciéndose una necesidad de financiación bruta de **-117.517.481,62 euros**, resultante de deducir el importe de la presente modificación (2.239.112,91 euros), así como el importe de las modificaciones ya aprobadas (116.726.426,50 euros) a la capacidad de financiación consolidada antes citada (1.448.057,79 euros).

Otra posibilidad sería que a falta de propuesta presupuestaria del ejercicio 2023 y a los efectos del cálculo de la capacidad/necesidad de financiación se partiese de los datos prorrogados del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023.

Así, mediante Resolución del Alcalde de fecha 30 de diciembre de 2022 (N.R. D2022012139) se aprueba el Presupuesto prorrogado de 2022 para el año 2023, actualmente en vigor, por un importe de 109.202.384,83 euros en el estado de ingresos y 99.112.607,41 euros en el estado de gastos, deduciéndose una estabilidad presupuestaria bruta de 10.089.777,42 euros, aunque esta cantidad habría de modularse mediante los correspondientes ajustes según las normas SEC 95, así como mediante la consolidación de las entidades que conforman el perímetro.

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la prórroga presupuestaria del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023, podría deducirse una necesidad de financiación de **-108.875.761,99 euros**, resultante de deducir el importe de la presente modificación (2.239.112,91 euros), así como el importe de las modificaciones ya aprobadas (116.726.426,50 euros) al superávit bruto antes citado (10.089.777,42 euros).

No obstante, el cálculo definitivo de la necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional tras la realización de los ajustes SEC95 se pospone al expediente presupuestario del ejercicio 2023.

A título de ejemplo, y dado que las magnitudes de los expedientes presupuestarios podrían resultar similares, se expone en este punto cuadro con los ajustes SEC95 referente a la capacidad/necesidad de financiación del Presupuesto del ejercicio 2022.

Ajuste 1 Déficit Caja	-6.598.073,01
Ajuste 2 Cuenta 413	491.729,71
Ajuste 3 Cuenta 418	32.176,96
Ajuste 4 PTE 2008 y 2009	203.108,16
Ajuste 5 Inejecución	12.933.122,27
Total Ajustes	7.062.064,09

En cualquier caso, partamos de cualquiera de las dos opciones anteriores y dado el importe de la modificación presupuestaria que ahora se fiscaliza (2.239.112,91 euros), sumado al importe de modificaciones presupuestarias que tienen su incidencia en la capacidad/necesidad de financiación (116.726.426,50 euros), de ejecutarse la totalidad de los créditos para gastos del presupuesto, obtendríamos una necesidad de financiación de cuantía considerable, teniendo en cuenta las previsiones de capacidad de financiación que se deduce tanto del plan presupuestario a medio plazo como del presupuesto prorrogado, que en ningún caso la capacidad de financiación prevista conforme a los dos documentos anteriores, podría soportar la necesidad de financiación que la modificación presupuestaria prevista genera por importe de 2.239.112,91 euros, al financiarse exclusivamente con el remanente de tesorería para gastos generales. Dando por supuesto la necesidad de financiación que va a generar la modificación presupuestaria propuesta de aprobarse la misma, la cuantificación detallada se pospone hasta tanto en cuanto no haya de realizarse el correspondiente informe de capacidad de financiación con ocasión de la aprobación del presupuesto general.

Respecto de las consecuencias de la falta de capacidad de financiación, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, así como al Acuerdo de 22 de septiembre de 2022 del Congreso de los Diputados, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En este punto hemos de remitirnos al informe de Intervención relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda referido a la liquidación del ejercicio 2022, en el cual se establece que el gasto computable para todo el perímetro del Ayuntamiento de Mijas, que comprende además de este Ayuntamiento las mercantiles Mijas Comunicación y Mijas Servicios Complementarios, ascendió en el ejercicio 2022 a 96.710.396,30 euros.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 30, que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos Municipales.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el Consejo de Ministros adoptó un acuerdo, en su reunión celebrada el 21 de febrero de 2021, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el período 2021-2023, así como la tasa de referencia (nominal) de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, que determina la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, cuyos valores plurianuales ya fueron comentados en el punto primero del presente informe, siendo aplicable a efectos de regla de gasto el 3,3 por ciento para el ejercicio 2023, según el siguiente cuadro:

	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
Regla de gasto. Tasa de Referencia (nominal) del crecimiento del PIB.	3,0	3,2	3,3

De la normativa citada en relación con las magnitudes establecidas en el informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda referido a la liquidación del ejercicio 2022, llegamos a la conclusión de que para cumplir con el objetivo de la regla de gasto en el ejercicio 2023 el límite máximo de empleos no financieros computables para todo el grupo del Ayuntamiento de Mijas, no podrá superar la cuantía de 99.901.839,38 euros, correspondiente a incrementar en el 3,3% el gasto computable para el ejercicio 2022 (96.710.396,30 euros).

Teniendo en cuenta que los créditos actuales de los gastos no financieros del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023 (capítulos I a VII del presupuesto de gastos) ascienden a 218.374.689,92 euros, y que el importe de la modificación propuesta (2.239.112,91 euros) aumenta los empleos no financieros, de ejecutarse el presupuesto haría que se incumpliera el objetivo de la regla de gasto.

Al igual que para el supuesto de la capacidad de financiación y dando por sentado el incumplimiento del objetivo de la regla de gasto, se pospone al expediente presupuestario el cálculo definitivo del importe del incumplimiento de la regla de gasto previsto.

A título de ejemplo, y dado que las magnitudes de los expedientes presupuestarios podrían resultar similares, se expone en este punto cuadro con los ajustes SEC95 referente a la regla de gastos del Presupuesto del ejercicio 2022.

Ajuste 1 Cuenta 413	-491.729,71
Ajuste 2 Pagos Entidades del Grupo	-6.080.259,19

Ajuste 3 Fondo finalista	-1.955.704,53
Ajuste 4 Inejecución	-12.933.122,27
Total Ajustes	-21.460.815,70

Respecto de las consecuencias de la falta de capacidad de financiación, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, así como al Acuerdo de 22 de septiembre de 2022 del Congreso de los Diputados, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023.

SEXTO. Respecto de los gastos contenidos en la presente propuesta de modificación presupuestaria, ha de indicarse que la presente fiscalización se limita únicamente a la modificación de crédito propuesta, quedando la ejecución de los gastos que de ella se deriven sujetos a fiscalización en los casos que procedan legalmente. Sin perjuicio de dicho estudio posterior, que se efectuará en el momento que proceda la fiscalización, esta Intervención considera necesario hacer constar que en los expedientes relacionados por el área de Urbanismo y que motivan la modificación presupuestaria propuesta, existen más antecedentes que los relacionados en la protesta y así referente al expediente 51-BDV, constan los siguientes documentos, con los anexos que se hayan podido incorporar en el programa Registra, que se referencian por el número de registro de salida:

29 de mayo de 2023	2023018839
07 de junio de 2023	2023020181

Ha de añadirse que respecto del expediente ODE-01/2018, la referencia al informe de discrepancia del Jefe de Gestión Urbanística, tuvo entrada en la Intervención el 23 de enero de 2023.

Vistos los Antecedentes anteriores, y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por esta Intervención actuante, se emite el presente informe de control financiero, con las consideraciones que se recogen en el cuerpo del presente, haciendo constar el incumplimiento de las reglas fiscales en cuanto a capacidad de financiación y regla de gasto, con las consecuencias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, así como al Acuerdo de 22 de septiembre de 2022 del Congreso de los Diputados, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)

El Interventor

Firmado
electrónicamente por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
28/08/2023
13:49:12

Francisco J. Pérez Molero



Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de agosto de 2023, aprobó **el Proyecto de Modificación Presupuestaria: MCP-03-2023.**

El Ayuntamiento Pleno adoptó, **con trece votos a favor (diez del PSOE, dos de Cs y uno de POR MIJAS, MI PUEBLO) y doce votos en contra (nueve del PP y tres de VOX),** el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.